Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔺





Tipo Norma :Decreto 329
Fecha Publicación :24-08-2002
Fecha Promulgación :29-05-2002

Organismo :MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

Título :APRUEBA NUEVO REGLAMENTO ESPECIAL DE CALIFICACIONES PARA

EL PERSONAL DE LA SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL Y DEL SERVICIO DE GOBIERNO INTERIOR Y DEROGA DS N°850 DE

17.08.2001, DE INTERIOR

Tipo Versión :Última Versión De : 15-01-2011

Inicio Vigencia :15-01-2011 Id Norma :201936

Ultima Modificación :15-ENE-2011 Decreto 488

URL :https://www.leychile.cl/N?i=201936&f=2011-01-15&p=

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO ESPECIAL DE CALIFICACIONES PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL Y DEL SERVICIO DE GOBIERNO INTERIOR Y DEROGA DS N°850 DE 17.08.2001, DE INTERIOR

Núm. 329.- Santiago, 29 de mayo de 2002.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 47 del DFL 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los artículos 27 al 47 de la ley Nº18.834, y la facultad que me confiere el artículo 32 Nº8 de la Constitución Política de la República de Chile.

Decreto:

Artículo Primero: Apruébase nuevo reglamento de calificaciones para el personal de la Secretaría y Administración General y del Servicio de Gobierno Interior:

"Artículo 1º.- La calificación del personal de la Secretaría y Administración General y del Servicio de Gobierno Interior considerará la evaluación de los siguientes factores y subfactores, sobre la base de los indicadores que en cada caso se señalan.

DIRECTIVOS

NOTA: VER DIARIO OFICIAL DE 24.08.2002. PAGINAS 3-4 PROFESIONALES-TECNICOS-ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES NOTA: VER DIARIO OFICIAL DE 24.08.2002. PAGINA 4

Artículo 2º.- Los factores y subfactores señalados en el artículo precedente se evaluarán por medio de notas que tendrán los siguientes valores y conceptos:

Valor Concepto Definición

10 a 9 Sobresaliente El desempeño del funcionario la mayor parte de las veces sobresale en el cumplimiento de las exigencias de su cargo.

8 a 7 Muy Bueno El desempeño del funcionario se distingue y se encuadra



en relación al cumplimiento de las exigencias de su cargo.

6 a 5 Bueno El desempeño del funcionario satisface lo requerido y asignado.

4 a 3 Insuficiente El desempeño del funcionario es inferior a lo requerido y asignado.

2 a 1 Deficiente El desempeño del funcionario es considerado no apto, no idóneo de acuerdo a lo requerido.

Las notas asignadas a los subfactores respectivos deberán expresarse en enteros sin decimales, correspondiendo la nota de cada factor al promedio aritmético de las notas asignadas a los subfactores.

Las notas asignadas a los factores se multiplicarán por el coeficiente que se establece para cada uno de ellos, lo que se expresará finalmente en número de puntos de cada factor. La suma de los mismos dará el puntaje final y la lista de calificación que corresponda al funcionario. Tanto las notas asignadas a los factores como el puntaje resultante se expresarán hasta con dos decimales. En todo caso si el tercer decimal fuera igual o superior a cinco se subirá al decimal siguiente.

Para los efectos de las notas a aplicar tanto en los informes de desempeño como en la precalificación, el precalificador deberá considerar especialmente las anotaciones de mérito o demérito que consten en la hoja de vida del funcionario. Así también podrán considerarse los siguientes criterios:

a) Para la nota 10 una conducta funcionaria reflejada en a lo menos tres (3) indicadores establecidos para cada subfactor.
b) Para la nota 9 una conducta funcionaria reflejada en a lo menos dos (2) indicadores establecidos

Artículo 3º.- Los funcionarios serán ubicados en las listas de calificación de acuerdo con el siguiente puntaje:

Lista N°1, de Distinción de 81.00 a 100 puntos Lista N°2, Buena de 46.00 a 80.99 puntos Lista N°3, Condicional de 30.00 a 45.99 puntos Lista N°4, de Eliminación de 10.00 a 29.99 puntos

Artículo 4º.- Los funcionarios serán calificados de acuerdo a las funciones que desempeñen, atendiendo a las características y exigencias de su cargo.

Artículo 5°.- Los ponderadores por los que deberán multiplicarse los puntos asignados a cada factor para obtener el puntaje final, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 2° de este Reglamento Especial, serán los siguientes.

DIRECTIVOS

para cada subfactor.

Manejo de Recursos Humanos 3.5 Gestión de la Unidad 4.0

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔍



Idoneidad Laboral	2.5
PROFESIONALES Y TECNICOS	
Rendimiento Laboral	4.0
Idoneidad Laboral	3.0
Actitudes Laborales	3.0
ADMINISTRATIVOS	
Rendimiento Laboral	4.0
Idoneidad Laboral	3.5
Actitudes Laborales	2.5
AUXILIAR	
Rendimiento Laboral	4.0
Idoneidad Laboral	2.5
Actitudes Laborales	3.5

Artículo 6°.- Los precalificadores con el objeto de cumplir con dicha obligación principal, conservando la debida garantía de los derechos funcionarios, deberán emitir un (1) Informe de Desempeño del personal de su dependencia en el respectivo período de calificaciones al 31 de mayo de cada año. Dicho informe deberá consignar un espacio para observaciones del funcionario, donde podrá hacer presente su opinión sobre la evaluación contenida en el mismo. Este informe de desempeño en conjunto con la Hoja de Vida del funcionario tendrán el carácter de instrumentos auxiliares básicos de evaluación de desempeño.

Previo al acto de la notificación entre en el Precalificador y el Funcionario, se deberá fomentar entre los actores el concepto de la Retroalimentación, esto es el mecanismo de diálogo formalmente establecido, que se efectúa en la etapa previa a la comunicación de la precalificación e informes de desempeño, que permite al/la precalificador/a entregar retroalimentación al/la funcionario/a con el fin de potenciar sus fortalezas y superar sus debilidades.

superar sus debilidades.

El Jefe de Servicio deberá aprobar mediante dictación de resolución exenta el Formato de Entrevista de Retroalimentación, la cual deberá llevarse a cabo en forma personal e individual entre el precalificador y el funcionario, con el objeto de entregar orientaciones dirigidas al mejoramiento del desempeño de éste en el tiempo restante del correspondiente período de evaluación y a adquirir compromisos acordados con la Jefatura.

Los informes de desempeño deberán ser notificados personalmente dentro de los diez días siguientes a la fecha de cumplimiento del plazo del respectivo informe de desempeño. Si el funcionario no fuere habido por dos días consecutivos en su domicilio o en su lugar de trabajo, se le notificará por carta certificada, de lo cual deberá dejarse constancia. En esta última circunstancia, el funcionario se entenderá notificado cumplidos tres días desde que la carta haya sido despachada. El funcionario podrá formular observaciones al informe de desempeño dentro del plazo de dos días

Decreto 488, INTERIOR N° 1 D.O. 15.01.2011

Decreto 488, INTERIOR N° 2 D.O. 15.01.2011



contado desde su notificación.

Tanto los informes de desempeño funcionario como los otros instrumentos auxiliares servirán de antecedentes relevantes para la precalificación.

antecedentes relevantes para la precalificación.

Para realizar la precalificación, el departamento de personal o la oficina encargada del personal en regiones, deberá entregar al jefe directo, dentro de los primeros tres días del mes de septiembre de cada año, las hojas de vida del personal de su dependencia.

Artículo 7º.- El Subsecretario del Interior deberá aprobar por resolución los modelos de hoja de vida, de calificaciones y de informe de desempeño del funcionario, con su respectiva hoja de observaciones".

Artículo Segundo: Derógase el D.S. Nº850, de 17 de agosto de 2001 del Ministerio del Interior, mediante el cual se aprobó el reglamento de calificaciones para el personal de la Secretaría y Administración General y del Serivico de Gobierno Interior.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Jorge Correa Sutil, Subsecretario del Interior.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

División Jurídica

Cursa con alcance decreto $N^{\circ}329$, de 2002, del Ministerio del Interior

Nº 30.433.- Santiago, 8 de agosto de 2002.-

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que aprueba el reglamento especial de calificaciones para el personal de la Secretaría y Administración General y del Servicio de Gobierno Interior, en el entendido que sus disposiciones se aplicarán a partir del período de desempeño funcionario que debe iniciarse, conforme con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N°18.834, a contar del 1º de septiembre de 2002.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Dios guarde a US., Arturo Aylwin Azócar Contralor General de la República

Al señor Ministro del Interior Presente